



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **53C-1**
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1424
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.16-2019-217
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra **LUIS MONTAÑO SEGURA**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

FI.159 C-1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1474
RADICACIÓN: 025-2011-00058-00
Ejecutivo Singular
ROOSVELTH VARGAS CABAL contra EDWIN MARTINEZ GALVIZ.

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, en el cual solicita la entrega del oficio circular a bancos, mediante el cual se ordena el levantamiento de dicha medida en virtud a la terminación del proceso y OTORGA PODER para que su apoderado proceda con su retiro. En razón a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzcase el Oficio 09-3060 del 18 de noviembre de 2015 proferido por este despacho judicial con la fecha actualizada, de igual forma, remítase al correo electrónico aportado por la apoderada judicial del demandante el cual corresponde a: abg.katherineestevezg@hotmail.com.

SEGUNDO.- INFÓRMESE al peticionario del protocolo para cita, revisión de expedientes, envío y/o entrega de oficios, retiro de desglose por parte de nuestra oficina de apoyo judicial del área de atención al público al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. SHIRLEY KATHERINE ESTEVEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.098.773.936** y portadora de la T.P. **Nro.307.182 del C.S.J.**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 45 DE HOY **22 DE JUNIO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 69 c-1
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1427
RADICACIÓN: 034-2017-00205-00
Ejecutivo Singular
BANCO W contra PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO.

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1448
RADICACIÓN No. **035-2009-00760-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COASMEDAS contra **BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO**.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro de la presente Litis, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a COLPENSIONES – Dirección de Nómina de Pensionados, a fin de solicitarse se sirva indicar al despacho, si la señora **BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO** quien se identifica con C.C.# 3.1200.601 viene adelantando gestiones para obtención pensional, de ser afirmativo sírvase indicar también el estado en que se encuentra dicho trámite.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

3 C-1

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0755

RADICACIÓN: 016-2016-00053-00

Ejecutivo Singular

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHN HAROLD MÉNDEZ CALDERÓN.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- POR SECRETARIA REPRODÚZCASE el oficio No. 009-541 del 13 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el embargo de los productos que tiene el demandado en la entidad bancaria SERFINANZA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

190 C-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1434
RADICACIÓN: 019-2004-00443-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCAFE contra MARÍA DIVA GARCÍA GARCÍA

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual solicita la apoderada judicial de la parte demandante, que se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dejar por disposición del presente proceso, los dineros que se encuentran por cuenta del proceso con radicación 006-2002-00704-00 que se tramitó en dicha dependencia, que revisado el expediente se observa que a folio 72 del C-2 reposa oficio proferido por aquel juzgado, en el que manifiestan que se deja por remanentes el inmueble con M.I. No. 370-133433, con copia de la comunicación de dicha determinación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denotándose que no reposan dineros por cuenta de dicho proceso, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITASE el memorialista a folios 73 y 74 del C-2 donde consta la contestación emanada de parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

149 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1437
RADICACIÓN No. **020-2016-00354-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE contra **VLADIMIR LUCUMÌ DIAZ**.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **45** DE HOY **22 DE JUNIO DE**
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 141 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1431
RADICACIÓN: 024-2015-01202-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BLANCA LILIANA BRITO

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr(a). JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1453
RADICACIÓN No. **005-2019-00102-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI P.H. contra OSCAR ALONSO
GÓMEZ MOLINA.**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente, los abonos efectuados por la parte demandada los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **105 C-1**
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1424
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.025-2020-00177-00
BANCOLOMBIA S.A. contra MONICA MEJÍA ARANGO y MAURICIO BORRERO MARTINEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 72 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1417
RADICACIÓN: 009-2019-00579-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFÍN contra
FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA.

Revisados los escritos que anteceden, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En atención al **OFICIO 673 DEL 2 DE JUNIO DE 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 8 de junio de 2021 a las 11:47, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA** quien se identifica con C.C. Nro. **66.836.702**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 003-2019-00962-00**.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE Junio DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

90 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1441
RADICACIÓN No. **012-2019-00504-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARLOS HERNÀN CAMACHO
CANO.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **45** DE HOY **22 DE JUNIO DE**
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



105 C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1416
RADICACIÓN No. **024-2020-00089-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BCSC S.A. contra SILVIO DE JESÚS LLANO CASTAÑO.

Como quiera que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$16.224.595 M/cte**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que **BANCOLOMBIA S.A.** hace en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.677.037** y la tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

TERCERO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud de información del proceso, toda vez que dicho memorial no se observa la rúbrica de quien solicita, ni mucho menos acredita ser parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 75 c-1
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1421
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.011-2019-00496-00
CENTRAL DE INVERSIONES CISA contra GUILLERMO ORTÍZ GÓMEZ y ALICIA DEL SOCORRO ORTÍZ DE GAVIRIA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

RADICACIÓN: 05-2019-417

Ejecutivo Singular

COONALSE contra TULIO ENRIQUE VÁSQUEZ VÉLEZ

En virtud a la solicitud y entrega de títulos judiciales y terminación del proceso impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NIÉGUESE la terminación del proceso, en virtud a que los títulos constituidos dentro del proceso por valor de **\$2.539.166**, no cubren el total de la última liquidación de crédito aprobada por este Despacho visible a folio 58 del cuaderno principal correspondiente a \$9.097.000 pesos, como tampoco la liquidación de costas visible a folios 35 a 37 c.p., correspondiente a \$354.000 pesos.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ** identificada con **c.c. No. 31.895.770**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS **(\$2.539.166)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002588135	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588144	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588148	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588150	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 165.623,00
469030002588154	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588165	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

469030002588171	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588181	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588185	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588201	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588206	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588222	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588227	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588230	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 175.561,00
469030002588236	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588240	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1447

RADICACIÓN: 09-2018-096

Ejecutivo Singular

**YIZZA PAOLA MENDOZA RODRÍGUEZ contra GABRIEL MONTERO
HERNÁNDEZ**

Se allega memorial suscrito por la apoderad judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

RADICACIÓN: 14-2016-048

Ejecutivo Singular

**ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI
contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO (ACUMULADA)**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, en la cual requiere se decrete la acumulación de demandas, esta Judicatura accederá a la petición de dictar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO.**

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO** para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$4.081.167,00 Mcte como capital representado en el pagaré allegado con la demanda acumulada.
- Por los intereses de mora a la tasa maxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 1º de julio de 2018 hasta que el pago total se realice.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado

TERCERO.- ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO.- UNA VEZ cumplido lo anterior regresese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA portador de la TP. No. 75405 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 765
RADICACIÓN: 17-2015-1201
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO contra PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN (ACUMULADO)

En virtud al memorial que antecede, a través del cual se solicita nuevamente la acumulación de demandadas con ocasión al señor **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA**, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído No. 462 del 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 177
RADICACIÓN: 24-2016-532
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA contra MARGARITA DURAN VALERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el memorial que antecede, a través del cual se informa al Despacho que el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-548234, no se encuentra embargado por razón del presente asunto, y el mismo ya no pertenece a la demandada **MARGARITA DURAN VALERO**, según el certificado de libertad y tradición aportado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1446

RADICACIÓN: 07-2006-276

Ejecutivo Singular

COOPEOCCIDENTE contra DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto No. 703 del 4 de junio de 2021, ya que el depósito allí relacionado están contenidos en orden de pago anterior, visible a folios 67, en consecuencia y **haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efecto el numeral primero del mismo.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos el numeral 1º del auto No. 703 del 4 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

RADICACIÓN: 15-2003-770

Ejecutivo Singular

RAMON JAIR MERCADO contra RAMIRO OCAMPO CASTAÑO

En virtud a la solicitud y entrega de títulos judiciales impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora **EMMA FERNANDA BETANCOURT SUAREZ identificada con c.c. No. 34.598.879**, el siguiente depósito judicial, el cual ha sido constituido dentro del presente proceso, por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$11.500.000)**, **previa verificación de que el mismo se halle constituido por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581633	6312209	RAMON GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 11.500.000,00

Segundo.- OFÍCIESE NUEVAMENTE POR SECRETARIA al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL de esta ciudad, para que se sirva indicar de manera **URGENTE**, el numero de cuenta al que debe realizarse el pago por valor de \$35.000 pesos, por concepto de gastos del proceso coactivo adelantado en su momento en contra del señor RAMIRO OCAMPO CASTAÑO identificado con c.c. No. 16.769.653, tal como se informó a este Despacho mediante oficio del 12 de abril de 2019 (Radicado No. 201941310320051921). De igual forma deberá aclarar, si con ese pago se entendería cancelado dicho proceso coactivo, en virtud del cual se decretó el embargo sobre el bien inmueble con M.I No. 370-620129.

Tercero.- UNA VEZ se allegue la respuesta por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, se procederá a ordenar lo correspondiente al pago del excedente a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763
RADICACIÓN: 22-2019-080
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
contra ORFA LIGIA VIVEROS (ACUMULADO)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, en la cual requiere se decrete la acumulación de demandas, esta Judicatura accederá a la petición de dictar mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra ORFA LIGIA VIVEROS.**

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra ORFA LIGIA VIVEROS** para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** la siguiente suma de dinero:

- La suma de \$39.000.000,00 Mcte como capital representado en una letra de cambio allegada con la demanda acumulada.
- Por los intereses de mora a la tasa maxima legal vigente desde el momento en que se causaron, es decir desde el 23 de enero de 2020 hasta que el pago total se realice.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado

TERCERO.- ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

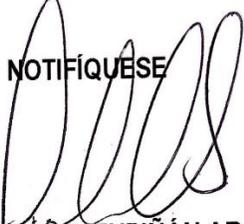
El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO.- UNA VEZ cumplido lo anterior regresese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al Doctor RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR portador de la TP. No. 340383 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 769

RADICACIÓN: 25-2017-280

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA FAMILIAR MULTIACTIVA contra LEIDY YURANI MEDINA ROSAS

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, y al oficio allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los proveídos Nos. 0441 y 0534 del 5 de abril y 14 de abril del año en curso respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR con Nit. No. 8903056743, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS **(\$5.280.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002645145	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645146	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645147	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 960.000,00
469030002645148	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645149	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645150	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645151	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645152	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645153	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002645154	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 174.284,00
469030002645155	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2021	NO APLICA	\$ 305.716,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

RADICACIÓN: 09-2013-298

Ejecutivo Singular

LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA contra RICARDO DUQUE DIAZ

En virtud a la conversión de un título realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RICARDO DUQUE DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.505 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002647393	31862501	LIGIA FERNANDA RIVERA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	\$ 287.000,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1452

RADICACIÓN: 14-2011-267

Ejecutivo Singular

CAROLINA FERNÁNDEZ LOZANO contra JOSÉ OMAR VEGA Y OTRO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301420110026700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Segundo.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en los numerales 2º y 3º del proveído No. 812 del 31 de agosto de 2020 a la radicación indicada en el numeral anterior.

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, dar cumplimiento al pago correspondiente a favor de la parte demandada, conforme lo dispuesto en los proveídos Nos. 812 del 31 de agosto de 2020 y el 450 del 24 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 766

RADICACIÓN: 17-2015-1201

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN

En virtud al memorial y oficios que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN identificada con c.c. No. 6.035.337** dentro del proceso que adelanta el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con radicado No. 15-2018-488 **instaurado por COOPVIFUTURO contra PEDRO ANTONIO LOZANO ESTUPIÑAN.**

Segundo.- NO TENER en cuenta la solicitud realizada mediante el oficio No. 985 del 15 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado 2º Civil Municipal de Oralidad de Cali, por medio del cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar al señor **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA**, dado que el proceso solo continuó su ejecución por razón del señor **PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN**. Librese el oficio correspondiente.

Tercero.- INFÓRMESE al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante proveído del 15 de noviembre de 2018, se resolvió tener en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali dentro del proceso 15-2018-488, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. 09-3097 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763
RADICACIÓN: 22-2019-080
Ejecutivo Singular
LEXCOOP contra ORFA LIGIA VIVEROS

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 125 y 126 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



40 C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1430
RADICACIÓN No. **023-2016-01013-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FINANDINA contra STELLA RENTERIA PEREZ.

De conformidad a la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, proceso iniciado por la deudora STELLA RENTERIA PÉREZ, que revisado el expediente que nos atañe, se observa, que se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 962 del 4 de mayo de 2018, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al centro de conciliación **ASOPROPAZ**, a fin de informarle que el proceso bajo radicado 023-2016-01013 donde funge como demandante el BANCO FINANDINA contra la señora STELLA RENTERIA PEREZ, se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 962 del 4 de mayo de 2018, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS sin consideración por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 759
RADICACIÓN: 11-2011-412
Ejecutivo Singular
CREDITITULOS S.A. contra DANNY ASDRUBAL CAICEDO VILLA Y OTRO**

En virtud a que se encuentran constituidos títulos judiciales pendientes de pago, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **DANNY ASDRUBAL CAICEDO VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.490.381 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por desistimiento tácito, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002641620	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 220.158,00
469030002641621	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 440.316,00
469030002641622	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 440.316,00
469030002641623	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 220.158,00
469030002641624	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 219.690,00
469030002641625	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 211.594,00
469030002641626	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 211.081,00
469030002641627	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 211.081,00
469030002641628	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 202.081,00
469030002641629	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 211.594,00
469030002641630	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 211.594,00
469030002641631	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 234.010,00
469030002641632	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 85.053,00
469030002641633	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 234.714,00
469030002641634	8901169374	CREDITITULOS S.A. CR CREDI AS	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 234.714,00

Segundo.- PÓNGASE en conocimiento del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado 028-2011-412, lo resulto en proveído 1367 del 10 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1444
RADICACIÓN: 002-2019-00778-00
Ejecutivo SINGULAR
**GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JOSÉ LUIS
AMADO POLO.**

En virtud al memorial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA expídase certificación donde conste el estado actual del proceso, solicitado por la demandada dentro del proceso, señor JOSÉ LUIS AMADO POLO.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 45 DE HOY **22 DE JUNIO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1449
RADICACIÓN: 033-2018-00552-00
Ejecutivo Singular
MARÍA LUCÍA BERNAL y SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ contra
HAMILSON GÓMEZ SAAVEDRA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, lo comunicado de parte del pagador de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, quien indica que efectuó el cambio de cuenta por el de la cuenta única de los juzgados municipales de ejecución de sentencias, procediendo allí a depositar las retenciones de salario decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

172 c-1

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1441
RADICACIÓN No. **007-2009-00683-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA contra LUZ MERY FLOREZ

Se allega memorial, solicitando fijación de fecha para diligencia de remate, que revisado el expediente, se observa error involuntario efectuado por parte del despacho, al corrérsele traslado y aprobar un avalúo el cual no reposa dentro del mismo, motivo por el cual, deberá dejarse sin efecto jurídico los autos mediante el cual se cometió dicha equivocación, de igual forma, se requerirá a la parte interesada para que allegue la documentación pertinente, a fin de proceder de conformidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto jurídico los autos de sustanciación No. 2717 del 7 de diciembre de 2020 y 2854 del 18 de diciembre de 2020, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Se requiere a la parte interesada para que aporte el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



105 C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0922
RADICACIÓN No. **003-2018-00192-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
OSCAR HOYOS RUIZ contra **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ** y **OTRO.**

Se allega comunicación por parte del **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, **SOLICITANDO LA SUSPENSION DEL PROCESO**, no obstante una vez revisada el acta resultante de dicha negociación, se observa que el demandante dentro de la presente Litis, no figura en el listado de los comparecientes en dicha diligencia, motivo por el cual, encuentra procedente el despacho previo a proceder con los solicitado, oficiar a dicho centro de conciliación a fin de que se pronuncie frente a la situación en comento, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIESE al centro de conciliación **ASOPROPAZ**, a fin de que se sirva informar al Despacho, las resultados del proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS** y el cumplimiento del mismo adelantando por la señora **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ** quien se identifica con C.C.31.971.281, de igual forma que se sirva aclarar, si el demandante en este asunto, el señor **OSCAR HOYOS RUIZ identificado con C.C.19.141.130** fue citado previamente a dicha negociación, esto en virtud a que examinada el acta de acuerdo de pago, **no se observa la inclusión del referido acreedor en el listado de participantes.**

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de dar contestación a su oficio seriado CYN 005/0077/2021 del 13 de enero de 2021, indicándoseles que la solicitud de remanentes solicitada dentro del proceso de la referencia, fue despachada desfavorablemente en virtud a que ya existe otra de igual naturaleza, dicha contestación fue remitida a ustedes por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal, mediante oficio No. 3213/2018-00192-00 del 30 de septiembre de 2019. Por secretaría adjúntese copia del citado oficio No. 3213/2018-00192-00.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.45 DE HOY **22 DE JUNIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 78 C-1
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1427
RADICACIÓN: 032-2016-00335-00
Ejecutivo Singular
BIENCO S.A. INC contra MARTHA LILIANA PIEDRAHITA QUINTERO y HERNÁN DARIO RIOS GÓMEZ.

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **45** DE HOY **22 DE JUNIO DE
2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1445
RADICACIÓN: 003-2018-00673-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra SANDRA PATRICIA MIRANDA VÁSQUEZ.**

Se allega solicitud de renuncia al poder, la cual fue aportada por la abogada ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ quien manifiesta actuar en el proceso como apoderada judicial de la demandada, no obstante, de la revisión al expediente, no se observa que la togada haya presentado poder, ni mucho menos se le haya reconocido personería jurídica para actuar, siendo entonces lo solicitado improcedente.

En merito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos sin consideración por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO NO.45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1433
RADICACIÓN No. **030-2018-00049-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CARLOS ALBERTO CÁCERES SUÁREZ contra **TANIA MARÍA MORALES GRAJALES**.

Del avalúo catastral (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 06MemorialAvaluo, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 22 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

71 c-1

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1449
RADICACIÓN: 005-2018-00544-00
Ejecutivo Singular
RÉD LLANTAS S.A. contra LA CAMPIÑA S.A.S.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada, el certificado de cuenta de la parte demandante allegado por parte de BANCOLOMBIA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1435

RADICACIÓN: 013-2012-00689-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A. contra ARQUIMIDES FERNANDEZ MENDOZA.

En atención al **OFICIO 123 DEL 1 DE FEBRERO DE 2021**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 31 de mayo del 2021 a las 9:10am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes que le lleguen a quedar al demandado **ARQUIMIDEZ FERNANDEZ MENDOZA** quien se identifica con C.C. Nro.2.529.337, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 022-2021-00013-00**.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, junio 21 de 2021

91 del C-1.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1455
RADICACIÓN: 035-2019-00359-00
Ejecutivo SINGULAR
CARLOS RENÈ GÒMEZ contra JOSE LUI PAPAMIJA SILVA.

Atendiendo el memorial que antecede, se le indica al memorialista que el expediente físico y digital pueden ser revisados mediante los canales dispuestos por el despacho para ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 196 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1432
RADICACIÓN: 027-2014-00914-00
Ejecutivo SINGULAR
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRÉS POSADA
ARBOLEDA.

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr(a). MARIA MERCEDES LENIS BELTRAN apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0993
RADICACIÓN: 003-2013-00822-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA GAS NATURAL contra TITO BERARDO
VÁSQUEZ**

Se allega al proceso solicitud embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitud la cual fue dispensada mediante auto de sustanciación No. 1798 del 3 de agosto de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos sin consideración por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO NO.45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1450

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.025-2020-00177-00

BANCOLOMBIA S.A. contra MONICA MEJIA ARANGO y MAURICIO BORRERO MARTINEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 44 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

106 C-1

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0764

RADICACIÓN: 005-2016-00730-00

Ejecutivo Singular

**LLANOS DE PANCE CONDOMINIO CAMPESTRE ET contra ADOLFO PAZMIÑO
LOPEZ**

En atención al memorial, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de oficiar al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, toda vez que la memorialista deberá ejercer su petición directamente ante dicho Despacho, facultad que ostenta al ser tercero interesado en las resultas del proceso con radicación **No. 002-2017-00057-00**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
**2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 253 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1436
RADICACIÓN: 030-2018-00426-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANIEL RESTREPO CARVAJAL.

En atención al escrito que antecede por medio del cual el Dr. DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ portador de la T.P No 308.686 del C.S.J indica que no puede ejercer el cargo de curador ad litem porque fue nombrado en el cargo de auxiliar judicial en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia en el despacho 002, lo cual le genera impedimento para continuar ejerciendo la labor encomendada, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador a la Dra. **MARÍA SOCORRO CORTÉS ORTÍZ** por la causal de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO.- En su reemplazo, **DESIGNASE** como **curador ad litem** a:

LUZ STELLA AGUIRRE SALCEDO	CLL 3 # 73-60 APTO 103	CLL 3 # 73-60 APTO 103	3242866, 4413228, , 3162590823, 3155618699,	lusstella2000@yahoo.com
----------------------------------	---------------------------	---------------------------	--	--

TERCERO.- POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles indicándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

86 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1439
RADICACIÓN No. **012-2019-00275-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JULIAN FELIPE MUÑOZ TORO.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

84 C-1

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1429
RADICACIÓN No. **022-2015-00806-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**EDIFICIO SAN MATEO P.H. contra OSWALDO URREA RIVAS y GLORIA
EUGENIA DUQUE ARBELAEZ.**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la sustitución del poder que hiciera la abogada GLORIA EUGENIA DUQUE ARBELAEZ, toda vez que ella figura en calidad de demandada, mas no ha sido reconocida su defensa legal en nombre propio, sírvase la interesada indicar si su deseo es otorgar poder al togado citado en el memorial aportado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO 253 C-1
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0756
RADICACIÓN: 012-2008-00738-00
Ejecutivo Singular
BANCO AV VILLAS contra AVICOLA POLLO REAL y OTROS.

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual se solicita se acepte la sustitución del poder aportada, se observa de la revisión efectuada al proceso, que el abogado que sustituye el poder, nunca tuvo en cabeza suya la representación judicial para actuar dentro del mismo, en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración la solicitud que antecede, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

162 C-1

AUTO INTERLOCUTORIO No.0757
RADICACIÓN: 005-2018-00617-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID XIOMARA PERLAZA MONTENEGRO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$52.991.446, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

SEGUNDO.- ACLARESE el numeral primero del auto 1182 del 10 de mayo de 2021, mediante el cual se dispuso: "ACLARAR el numeral 1º del proveído No. 2016 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el avalúo aprobado corresponde a la M.I No. 370-495393", debiéndose entonces que rectificar que el inmueble sujeto de medidas sobre el cual se procedió a aportar su avalúo para su posterior aprobación es el correspondiente a la Matricula Inmobiliaria #370-582875.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de Junio de 2021

155 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1419
RADICACIÓN No. **025-2012-00720-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO COOMEVA S.A. contra MARISOL LANDAZABAL CABALLERO.

Revisadas las solicitudes que anteceden, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención al Oficio 2707 del 25 de octubre de 2019., allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día **16 de abril de 2021 a las 1:51 PM.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARISOL LANDAZABAL CABALLERO** quien se identifica con **C.C.# 66.953.851**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto # **2033 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019.**

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 033-2019-00846-00.**

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **45** DE HOY **22 DE JUNIO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **FL. 105 C-1**
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1415
RADICACIÓN: 016-2014-00929-00
Ejecutivo Singular
FINANDINA S.A. contra ALINA MARÍA OCAMPO GUZMÁN.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 034-2015-00235, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. **45** DE HOY **22 DE JUNIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

84 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1439
RADICACIÓN No. **011-2019-00572-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ MIGUEL CONDE MURILLO.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO AV VILLAS S.A.**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **45** DE HOY **22 DE JUNIO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

157 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1456
RADICACIÓN No.001-2020-00190-00
Ejecutivo **SINGULAR**
FINESA S.A. contra MARÌA GRACIELA POPO BORRERO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte interesada, la repuesta emanada de parte de la empresa STETIC CENTER S.A.S, quienes indican que la relación que se tiene con la demandada señora MARÌA GRACIELA POPO BORRERO se circunscribe únicamente a la intermediación para el pago de la seguridad social de la demandada, no confluendo con esto relación contractual laboral, siendo imposible acatar la medida decretada de embargo de salarios devengados por la sujeta pasiva.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÌA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

141 C-1

Santiago de Cali, Junio 21 de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1420
RADICACIÓN No. **009-2017-00487-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
MARCO FIDEL DÍAZ contra JULIO CÉSAR DÍAZ CALDAS.

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 5 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 08AportaAvaluo20201011, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ \$231.121.500 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso al despacho a fin de resolver acerca de la fijación de fecha para diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 45 DE HOY 22 DE JUNIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO